Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°027- 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Comprometidos con el Desarrollo

Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T.D. N.°2619 de fecha 29/03/2022, Informe N.°40-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06/04/2022, Resolución de Sanción N.°63-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14/03/2018, Informe N.°024-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 29/04/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. N.°2619 de fecha 29/03/2022, el Sr. **Silverio Mamani Gómez,** identificado con **DNI N.°80068824**, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N.°000379 de fecha 27/02/2018, deeterminada mediante resolución de sanción N.°63-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14/03/2018;

Que, el Art. 248, inciso 5, segundo párrafo de la Ley N.°27444-Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: "Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición";

Que, el Art. 338 del TUO del RNT establece que **la Prescripción** se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N.°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde nos señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas lo establece el artículo 252 del TUO de la Ley N.°27444. La Prescripción como es sabido, es la forma de extinción de la potestad sancionadora, se extingue por la inactividad administrativa de la municipalidad provincial ya sea de manera culposa o dolosa, por lo tanto debe haber un plazo para que se pueda sancionar, no puede ser imprescriptible ya que este artículo nos dice que las infracciones van a prescribir a los cuatro (4) años contados desde el día en que se cometa la infracción.

Artículo 252 del TUO de la Ley 27444, sobre la Prescripción:

252.1 *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".*

Que, mediante Acta de Notificación Personal N.°173-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 22/06/2018, se cumple con notificar al Sr. Silverio Mamani Gómez la Resolución de Sanción N.°63-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, **poniendo fin a la vía administrativa al no haber sido impugnada**, tomando carácter firme conforme lo estipula los Artículos 6 al 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC;

Que, la **Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas (Ejecución de la Sanción)**, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de **dos (2) años computados** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: **a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b)** Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";

Que, de esa forma, debemos señalar que desde la fecha en que quedó firme la resolución de sanción 17/07/2018 (quince días hábiles posteriores a su notificación), hasta la fecha de la Solicitud de Prescripción (29/03/2022), han transcurrido tres

(03) años con ocho (08) meses con doce (12) días sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa la exigibilidad de la Multa impuesta, en consecuencia, opera la prescripción de la Exigibilidad de la multa impuesta mediante P.I.T. No-000379 y determinada mediante Resolución de Sanción N.°063-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N.°016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, establece en su artículo 338° que "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN **deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidad las causas de la inacción administrativa**;

Que, mediante Informe N.°40-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye se deriven los actuados al área legal para que resuelva de acuerdo ley;

Que, mediante Informe N.°024-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la P.I.T. N.°000379 de fecha 27/02/2018, determinada mediante Resolución de Sanción N.°63-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14/03/2018, por haber superado el plazo para ejecutar por la vía forzosa la Sanción, al haber transcurrido 03 **años 08 meses 12 días** hasta la fecha de solicitud de prescripción. Así mismo recomienda remitir los actuados al superior jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la Exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución N.°63-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14/03/2018 por la comisión de infracción M-22, contenida en la Papeleta de Infracción N.°000379 de fecha 27/02/2018, por haber SUPERADO el Plazo de ejecución de sanción, transcurriendo **03 años 08 meses 12 días** hasta la fecha de presentación de la solicitud de prescripción del Sr. **SILVERIO MAMANI GOMEZ** identificado con DNI N.°80068824, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidad las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c.
- ARCHIVO
- GDTI
- INTERESADO
- EXPEDIENTE